



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-A-MDO/Q.

Ocongata, 11 de abril del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Ocongata, en Sesión Ordinaria del 10 de abril del 2024, sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA" con el objetivo de establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ocongata, Y;

VISTO:

El Informe N° 011-2024-GM-MDO/Q, de fecha 09 de abril del 2024, con asunto: SOLICITO SE REMITA A SESIÓN DE CONCEJO; Informe N° 044-2024-AL/MDO/Q, de fecha 05 de abril del 2024, con asunto: ORDENANZA MUNICIPAL AMNISTÍA TRIBUTARIA; Informe N° 0242-2024-JCHP-GSMYGA-MDO/Q, de fecha 01 de abril del 2024, con asunto: PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL AMNISTÍA TRIBUTARIA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del concejo municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)". En el mismo sentido el Artículo 40 de la norma precitada, establece que: "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)", las mismas que tienen rango de ley, tal y como lo dispone el Artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo señala que: "los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones de tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, ningún tributo puede tener efecto confiscatorio (...)";

Que, el literal a) del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que

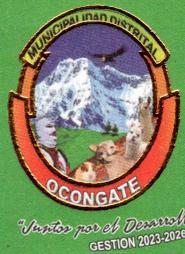
OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO - PERU / PLAZA DE ARMAS S/N

Email: municipalidad.ocongata23.26@gmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF en su norma IV del Título Preliminar, establece "los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley". Asimismo, el Artículo 41° del citado código establece que "la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el Artículo 28° de la citada norma, establece en cuanto a los componentes de la deuda tributaria, que "la Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses comprenden: 1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33; 2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181; y 3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal a) del Artículo 6 y el Artículo 8; y, lo dispuesto en el Artículo 66 y del Artículo 68 del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase de género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

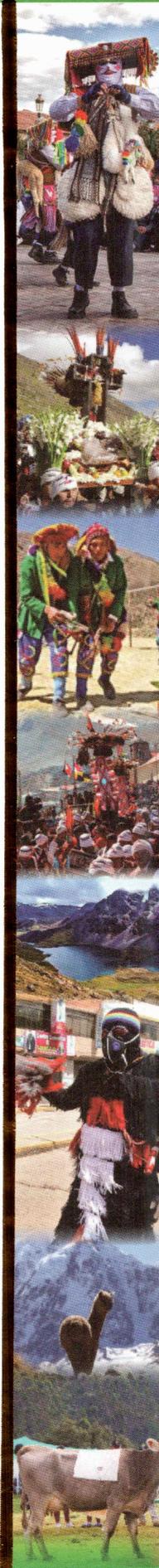
Que, el numeral 25.4) del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, estando a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las municipalidades distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, considera que debido a las graves circunstancias por las que atraviesa el país, es necesario tomar acciones en referencia al pago de los tributos municipales y sumar esfuerzos a dar cumplimiento a las obligaciones tributarias, sin afectar la economía de los contribuyentes, y teniendo en cuenta que esta influye directamente en el comportamiento de pago de tributos, la amnistía tributaria de interés así como los moratorios y multas del impuesto predial, alcabala, vehicular y arbitrios, descuentos en arbitrios municipales por pronto pago, en la jurisdicción del distrito de Ocongata;

Que, mediante Informe N° 011-2024-GM-MDO/Q de fecha 09 de abril del 2024, la Gerencia Municipal remite la propuesta de la ordenanza municipal de amnistía tributaria 2024 con el objetivo de establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ocongata;

Que, mediante Informe N° 044-2024-AL/MDO/Q, de fecha 05 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia y aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece la Amnistía Tributaria 2024 que otorga beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Ocongata;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTION 2023-2026

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024 – IMPUESTO PREDIAL, QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE OCONGATE

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETIVO Y ALCANCES.

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer la Amnistía de Deudas Tributarias impuesto predial, en la jurisdicción del distrito de Ocongate, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. -CONDONACIÓN del 100% de los intereses moratorios y multas, costas procesales del año 2023 y años anteriores, incluso las que se encuentran en etapa de fiscalización y/o ejecución coactiva, impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala y arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO. – BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

Los pagos al contado se realizarán en la Oficina de Rentas de la Municipalidad.

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originarias por tributos municipales, así como la condonación del 100% de las costas y gastos que contengan deuda en estado coactivo; si cancelan el impuesto predial, arbitrios municipales y/o multa tributaria de cualquiera de los años.

2) Impuesto Predial:

Ejercicios periodo de años anteriores hasta 2023:

El impuesto predial de ejercicio fiscal de años anteriores al 2023, tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto anual o trimestral, si cancela el total del impuesto predial, según el siguiente cuadro:

Año	Condonación % de arbitrios municipales	Condonación de 100% intereses moratorios, reajustes, costas y gastos
2023	10%	100%
2022	15%	100%
2021	20%	100%
2020	25%	100%
2019	30%	100%
2018	40%	100%
2017	50%	100%
2016 y años anteriores	60%	100%

3) De las Multas Tributarias:

Sobre los beneficios establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes deben cancelar el total del Impuesto Predial del año de la multa tributaria, para acceder a los beneficios, según detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Vamos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

3.1 Condonación del 50% de la multa tributaria, a aquellos contribuyentes que cancelen la deuda por impuesto predial del año de dicha multa tributaria.

3.2 Condonación del 100% de la multa tributaria, siempre que el contribuyente se encuentre sin deuda de impuesto predial.

3.3 Condonación automática del 100% de la multa tributaria, siempre que el contribuyente sólo mantenga deuda por multa tributaria a la promulgación de la presente Ordenanza.

4) Predios Fiscalizados:

Se encuentra contemplado en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas generadas o que se generen como resultado de los procesos de Fiscalización Tributaria por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Sobre los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes deben cancelar el total del impuesto predial del año de la multa tributaria, para acceder a los beneficios, según detalle:

4.1 Condonación del 100% de la multa tributaria, a aquellos contribuyentes que cancelen la deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año de dicha multa tributaria.

4.2 Condonación del 100% de la multa tributaria, siempre que el contribuyente se encuentre sin deuda de impuesto predial y arbitrios municipales total.

4.3 Condonación del 100% de la multa tributaria, siempre que el contribuyente sólo mantenga deuda por multa tributaria a la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias ante la vigencia de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que paguen los tributos municipales establecidas en la presente Ordenanza de deudas en proceso de cobranza coactiva se verán beneficiados con la condonación del 100% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - FRACCIONAMIENTO:

Los contribuyentes que mantengan un convenio de fraccionamiento a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar los saldos deudores, condonándose solo la tasa de interés fraccionado -TIF, de cada cuota pendiente.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS PAGOS EFECTUADOS:

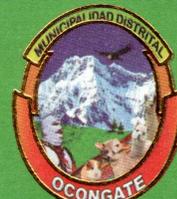
Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE PAGO DE LA PRESENTE ORDENANZA:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Unidos por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

Los contribuyentes y/o administrados deben acercarse a plataforma y solicitar un estado de cuenta, el mismo que señalará la deuda que mantiene con el Municipio por concepto de deudas tributarias; posteriormente a ello, se acercará a caja a fin de que pueda acogerse y realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. - DESISTIMIENTO:

El administrado y/o contribuyente, al acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, implicará el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, siendo así, los administrados que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente, deberán cancelar el íntegro de la deuda materia de impugnación, aplicándose el desistimiento automático. En los casos, que los recursos se encuentren judicializados, deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos que hubiesen interpuesto ante las instancias judiciales, presentando copia del escrito y cargo del desistimiento del proceso judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - la presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del 01 de abril del 2024 hasta el 31 de mayo del 2024.

Segunda. - La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza con el pago de su deuda.

Tercera. - Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ocongate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Cuarta. - El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación, transferencias, consolidación, reconocimiento de deudas y/o canjes de deudas sobre obligaciones tributarias.

Quinta. - La Oficina de Renta, Tributación y Tránsito, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Relaciones Públicas, Oficina de Informática y Soporte Técnico para la difusión respectiva; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Sexta. - Encargar al responsable de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a el responsable de la Oficina de Informática y Soporte técnico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ocongate.

Séptima. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte la reglamentación para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza de ser necesario, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Moisés Quispe Hualipa
ALCALDE
DNI: 41981685

